

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 100.595/03

446



RESOLUCIÓN N°

Buenos Aires, 15 SET 2010

VISTO:

I.- El presente Sumario financiero N° 1.107, que tramita por Expediente N° 100.595/03, dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 220, del 17 de septiembre de 2004 (fs. 309/310), que se instruye a la persona jurídica Banco de Corrientes S.A. y a diversas personas físicas por su actuación en la entidad del epígrafe, en los términos del Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y el informe previo de elevación cuyo contenido y conclusiones integran la presente.

II.- El Informe N° 381/657-04 de fs. 301/306, así como los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/300), que dieron sustento al siguiente cargo: "**Incumplimiento de la normativa referente a prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, mediando operaciones realizadas fuera del horario autorizado y falta de veracidad en sus registraciones contables.**" incumpliendo el Art. 36 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, primer párrafo, las Comunicaciones "A" 3016, OPRAC 1-466, CONAU 1-322, punto 1; "A" 3094, OPASI 2-233, OPRAC 1-482, RUNOR 1-386, Sección 1, puntos 1.1.1.5, 1.2.1.7, 1.2.4 y 1.3; "A" 3198, RUNOR 1-143, Sección 6; "A" 3859, CAMEX1-425, punto 6 y "A" 3596, CAMEX 1-366.

III.- La persona jurídica sumariada es Banco de Corrientes S.A (CUIT N° 30-50001060-2), como asimismo las personas físicas involucradas en las presentes actuaciones son: Alejandro Rafael RETEGUI (DNI 21.366.011), Carlos Fabián PEZZARINI (DNI 17.440.003), Jorge Antonio CASTRO (DNI 8.628.061), Griselda ROMERO DELFINO (DNI 12.529.058), José Antonio ZAMORA (DNI 10.493.754), Orlando Cecilio SOSA (DNI 13.516.439), Carlos Federico GELMI (DNI 16.928.325), David Mc FARLANE (DNI 13.650.558), Mario César BENÍTEZ (DNI 11.417.832), Pedro GRANERO (DNI 7.863.039), Carlos Manuel GOYENECHE (DNI 8.535.664), Ricardo Ramón GARCÍA (DNI 11.591.315), José Guillermo BENÍTEZ (DNI 14.608.595) y Pedro Ramón ÁLVAREZ HAYES (DNI 17.019.280), por su actuación en ella.

IV.- Las notificaciones efectuadas (fs. 312/329, 338/346, 348/352, 357, 360, 363), vistas conferidas (fs. 330/337, 347, 353/356, 358, 361) y descargos presentados (fs. fs. 364, subfojas 1 a 5; 365, subfojas 1 a 283; 366, subfojas 1 a 279; 367, subfojas 1/2; 368, subfojas 1/2; 369, subfojas 1 a 14; 372, subfojas 1 a 400; 373, subfojas 1 a 516; 374, subfojas 1 a 5; 375, subfojas 1 a 6; 382, subfojas 1 a 39; 383, subfojas 1 a 47; 395, subfojas 1 a 85; 403, subfojas 1 a 10; 405 subfojas. 1/4; 416, subfojas 1 a 6); 424, subfojas 1 a 64; 425, subfojas 1/2; 426, subfojas 1/51, y 427, subfojas 1/3.

CONSIDERANDO:

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 100.595/03

28 S32

I. Con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones de autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.

Cargo: Incumplimiento de la normativa referente a prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, mediando operaciones realizadas fuera del horario autorizado y falta de veracidad en sus registraciones contables.

1.- En razón de las tareas de Inspección desarrolladas en la entidad, se procedió a realizar una verificación sobre los controles establecidos por la Comunicación "A" 3094 y complementarias, referida a prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Como consecuencia de ello, mediante Memorando N° 544 del 14.05.03 (fs. 33) se solicitó a la entidad información al respecto. Previamente, a través del Memorando N° 542 del 28.04.03 (fs. 22) se le requirió al Banco la base de datos de las operaciones de compra y venta de dólares realizadas desde el 01.04.03.

La entidad dio respuesta al citado Memorando N° 544, mediante nota de fecha 16.05.03 (fs. 9/10), en la cual manifestó que adjuntaba copias de sus normas internas donde se establecían detalladamente los lineamientos, procedimientos y controles que deben observar obligatoriamente sus funcionarios, respecto de las operaciones de compraventa de dólares estadounidenses, así como también las normas correspondientes a la utilización del Sistema Integral de Cajas. Asimismo, señaló que adjuntaba copia de la comunicación a este Banco Central de la designación de los responsables del Régimen del Anti-lavado de dinero, informando además que, a la fecha de la nota - 16.05.03 -, no habían detectado operación sospechosa alguna que reuniera las características suficientes para haberla informado como tal, aclarando que la entidad había adoptado la política de no efectuar operaciones con personas que no fueran clientes, en base a los lineamientos de "conocer al cliente" expresado por las normas del BCRA.

Asimismo, la entidad también adjuntó copia del informe de Auditoría Interna emitido con fecha 13.03.03 (fs. 13/18), en el cual se detallan las observaciones surgidas a partir del análisis del circuito diseñado para la detección de operaciones tendientes al lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y un CD contenido la información correspondiente a las operaciones previstas en la Comunicación "A" 3094, punto 1.2, efectuadas antes del mes de abril de 2003 inclusive.

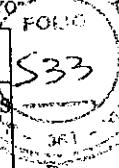
2.- Mediante informe N° 318/227/03 del 12.06.03 (fs. 1/5) los inspectores firmantes del Memorando N° 544, analizaron la respuesta dada por la entidad.

Respecto al informe de la Auditoría Interna señalaron las siguientes observaciones:

- El Banco no cuenta con un sistema de cliente único que le permita identificar claramente a un cliente con la totalidad de las cuentas o servicios a los que se encuentre asociado.

-No se encuentran definidos procedimientos tendientes a capacitar al personal respecto de los controles internos para detectar operaciones de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

-Las operaciones correspondientes a cancelaciones anticipadas de créditos y giros son informados con códigos distintos a los establecidos por el BCRA.



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	3
-La entidad no cuenta con un adecuado esquema de control para la carga de los datos ingresados manualmente.		

-Resulta imposible modificar los datos tomados en forma automática desde el sistema SIB-V (sistema de caja).

En cuanto a la seguridad lógica señalaron que:

-El sistema que maneja la información a grabar en CD de anti-lavado, no cuenta con las medidas mínimas de seguridad establecidas para un aplicativo. (Com. "A" 3198).

-El sistema no cuenta con controles por oposición de intereses para las operaciones denominadas críticas.

- La administración y modificación de las distintas tablas del sistema sólo pueden ser modificadas por personal de la Gerencia de Sistemas.

Por otra parte, hacen notar que la auditoría en su Informe señaló que la mayoría de las observaciones efectuadas son recurrentes, refiriendo a un informe del año 1998 y concluyendo que el circuito presenta un "Alto Riesgo de Control Interno".

Asimismo, se refieren también al último informe especial elaborado por los auditores externos sobre cumplimiento, por parte de la entidad, de normas del BCRA en materia de prevención de lavado de dinero provenientes de actividades ilícitas, destacando que en el mismo se mencionan las siguientes observaciones:

- No existen controles automáticos y/o manuales que aseguren que todas las transacciones procesadas de los clientes y que se encuentren alcanzadas por las normas del BCRA referidas al régimen informativo sobre prevención de lavado de dinero sean informadas por la entidad.

- En la base de datos faltan datos y/o algunos de los asignados son incorrectos y/o incompletos, por ejemplo código de actividad inexistente, número y tipo de identificación del cliente erróneo, etc.

Con respecto a la base de datos proporcionada por la entidad, hacen notar que la misma contaba sólo con la información a diciembre de 2002; en virtud de ello se le solicitó la base de datos de lavado de dinero correspondiente al mes de abril de 2003 para efectuar una comparación con las bases de datos proporcionadas por la entidad sobre operaciones de cambio incluidas en la base de lavado de dinero; se detectaron operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público (fs. 6), las que estaban expresamente excluidas de la base de datos, conforme pto. 1.2.4. de la Com. "A" 3094 y modificatorias.

Efectuado un cruce con la información en las bases diarias de operaciones de cambio correspondientes al mes de abril de 2003, se detectaron operaciones de clientes informados en dichas bases que no estaban informados en las bases de dinero y viceversa (fs. 7), situación que destacan como llamativa, habida cuenta que, según lo informado por el responsable del sector, la información que se tomaba para la confección de la base de lavado era la misma que la contenida en la base de operaciones de cambio diaria.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	35341 4
<p>Finalmente, los inspectores concluyen que la entidad refleja grandes limitaciones en materia de control interno, debido principalmente a graves deficiencias a nivel de sistemas por la carencia de "cliente único" y de captaciones automáticas de transacciones con el consiguiente módulo de seguridad asociado, haciendo notar que esa situación conlleva que no se puedan efectuar controles que aseguren el debido seguimiento de aquellas transacciones que puedan resultar lavado de dinero proveniente de operaciones ilícitas. Asimismo, señalan que si bien la mayor cantidad de operaciones se realiza con clientes de la entidad, la operatoria de compraventa de efectivo en moneda extranjera se efectúa con personas y/o empresas que no necesariamente cumplen esa condición.</p> <p>También destacan que existen operaciones de compraventa de dólares que no integran la base de lavado de dinero, como por ejemplo que una persona efectúe operaciones por importes menores a los \$ 10.000.- y que la entidad, por no contar con medios que le permitan segmentar el valor, volumen, frecuencia, etc., no puede evaluar e identificar ese tipo de operatoria potencialmente sospechosa.</p> <p>3.- Atento a las falencias detectadas, se efectuaron verificaciones complementarias sobre la operatoria de compraventa de dólares estadounidenses en las sucursales Paso de los Libres y Buenos Aires, Informe Nro. 318/10/04 (fs. 148/157), observándose las siguientes irregularidades.</p> <p>3.1. Sucursal Paso de los Libres: Se realizaron operaciones de venta de moneda extranjera a personas que por su condición, beneficiarios del plan trabajar, no podían hacer frente a las compras de U\$S 2.000.- y U\$S 3.000.-, destacando que, habiéndose realizado una muestra de 28 personas, sobre las que efectuaron las operaciones de compra de dólares, en el período abril/septiembre 2003 (fs. 158), 10 personas se presentaron a declarar (fs. 159 y 223/244), manifestando que no habían realizado las operaciones que se les adjudican como clientes, desconociendo la firma que figuraba en el boleto; de las diez personas, siete eran beneficiarios del plan trabajar –percibían \$ 150, dos poseían ingresos inferiores a los \$ 320.- y la restante era ama de casa (fs. 159).</p> <p>En función de los hechos señalados, se procedió a efectuar un cruce entre la base de operaciones de cambio correspondiente al período 01.12.02 a 24.10.03 y las bases de los planes trabajar, surgiendo como resultado de dicho análisis que el Banco de Corrientes le vendió U\$S 631.000 dólares a 251 personas beneficiarias del plan trabajar y que el 95,7 % de los casos pertenecían a la Sucursal Paso de los Libres. Asimismo, resultaron sospechosas una serie de operaciones efectuadas por montos que oscilaban entre los U\$S 2.000 y los U\$S 3.500, habiéndose efectuado las mismas en forma correlativa, por importes similares y fuera de horario. Se hace notar que, de las 208 operaciones analizadas, 181 fueron realizadas por el Tesorero, señor Pedro Álvarez Hayes, por un importe total de U\$S 544.000 y el resto –U\$S 60.000- por la cajera, señora Alicia Vargas-de Balsante.</p> <p>Asimismo, con fecha 23.10.03 los inspectores actuantes tomaron declaración al Jefe Operativo de la Sucursal Paso de los Libres, señor Ricardo Ramón García, atento a que tanto el Gerente de la Sucursal como el Tesorero se encontraban con licencia ordinaria, manifestando el mismo que la señora Vargas atendía a los clientes de la entidad que presentaban alguna preferencia y que el resto de las personas no parecían tener ingresos como para efectuar compras que oscilaban entre U\$S 2.000 y U\$S 3.000, pero que cuando le preguntaban para quién eran los dólares respondían que para ellos; asimismo manifestó que él suponía que compraban para gente de Brasil que conversaba con ellos mientras hacían la cola para cobrar los planes trabajar y luego les encargaban la compra. Que a</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	5
----------	---------------------------------------	---

raíz de dicha situación se reunió el Jefe Operativo con el Gerente y el Tesorero y decidieron conjuntamente no efectuar más ventas de dólares de esas características (fs. 270/271). 535

Asimismo, en el citado Informe Nro. 318/10/04 hacen notar que la Sucursal Paso de los Libres detectó tardíamente que las operaciones referidas eran inusuales y que encuadraban en la categoría de sospechosas, destacando que si bien el señor García alegó que dejarían de operar con ese tipo de personas desde agosto de 2003, existieron operaciones de las características mencionadas durante el mes de septiembre de 2003 (fs. 268).

Finalmente, cabe destacar que el Responsable de Lavado de Dinero, señor Orlando Sosa, con fecha 24.10.03 elevó una nota comunicando al Directorio que se había tomado conocimiento de que en la sucursal Paso de los Libres se estaban realizando operaciones de compraventa en moneda extranjera en un horario fuera de la jornada habitual, sin autorización de la casa Central (fs. 272).

Asimismo con fecha 10.10.03 el Gerente de la Sucursal, señor Pedro Granero recibió una solicitud de informes por parte de la Subgerencia General en la que se le requería que justificara los motivos por los cuales se concertaron operaciones efectuadas fuera del horario de atención al público, cuando además las personas involucradas no eran clientes habituales del banco.

A dicho requerimiento el señor Granero respondió que las operaciones efectuadas fuera del horario fueron realizadas por el Tesorero de la entidad, señor Pedro Ramón Álvarez Hayes, y que el mismo, ante la solicitud de esa Gerencia, informó, respecto de las operaciones realizadas el día 11.08.03 fuera de horario, que: "... además de ese tipo de operaciones, por su caja canaliza recaudaciones y depósitos de clientes calificados y que en la mayoría de las veces debe contabilizarlas luego del momento en que se producen debido a que carece de máquina para ello, debiendo realizarla, la mayoría de las veces, luego de culminar sus tareas de Tesoro o cuando dispone del elemento mencionado..." (fs. 273/274). Como consecuencia de lo expuesto, el Directorio de la entidad bancaria, mediante resolución Nro. 1825 del 24.10.03, resuelve llamar severamente la atención a las autoridades de la Sucursal Paso de los Libres, Pedro Granero -Gerente-, Ricardo Ramón García -Jefe Operativo- y Pedro Ramón Álvarez Hayes -Tesorero-, por la falta de observación de las normas vigentes para las operaciones de compra venta de moneda extranjera (fs. 275).

3.2.- Sucursal Buenos Aires: De la base de operaciones de cambio presentada por la entidad, correspondiente al periodo comprendido entre el 01.12.02 hasta el 24.10.03, se detectaron operaciones de venta de moneda extranjera a particulares de carácter inusual, procesadas en la mayoría de los casos por el mismo cajero, por montos que oscilaban entre los U\$S 2.000 y U\$S 5.000, con boletos de venta correlativos confeccionados con diferencias de 1 y 2 minutos.

También se detectó que en un lapso de quince días se realizaron 328 operaciones fuera del horario de atención al público, difiriendo muchas de las cotizaciones tomadas para efectuar las operaciones, de las generales tomadas en el mismo día.

Se tomó declaración a algunas de las personas que, según surgía de los boletos de cambio, habrían realizado las operaciones en cuestión, las que manifestaron que facilitaban las firmas de los comprobantes a una tercera persona a cambio de una comisión.

Por otra parte, se detectó que en 15 días las operaciones minoristas arrojaron un importe exacto que coincide con las compras efectuadas en efectivo a entidades financieras y/o cambiarias, razón por la cual se sospechaba de su genuinidad, destacando que dichas operaciones se

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 100.595/03

6

efectuaron hasta el mes de mayo de 2003, momento en el que se comienzan a realizar las verificaciones por parte de este BCRA.

4.- En virtud de todo lo expuesto cabe concluir que se han cometido irregularidades en la realización de la compraventa de dólares, ya que se estaría ante la realización de operaciones simuladas con el fin de ocultar a los verdaderos compradores de los dólares y por ende el origen de los fondos, celebradas muchas de dichas operaciones fuera del horario autorizado.

También se ha determinado que la entidad ha incluido en la Base de Lavado de Dinero operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público, expresamente excluidos por la normativa vigente, detectándose asimismo, al cruzar las bases de datos de operaciones de cambio correspondientes a abril de 2003, operaciones de clientes informadas en dichas bases que no estaban informadas en la base de lavado de dinero y viceversa, vulnerándose de esta forma la normativa de prevención de lavado de dinero. Ello, además de las irregularidades observadas por la Auditoría Interna de la entidad a diciembre de 2002, las que son volcadas en el informe obrante a fs. 13/18 y referenciadas en los Informes de la Inspección (fs. 25 y 144/145), haciéndose notar que las observaciones son recurrentes y que existe un alto riesgo de control interno.

Al respecto, cabe destacar que, si bien existieron deficiencias en los controles internos –como ya se expuso-, tal situación fue observada por la Auditoría Interna (fs. 13/18), al señalar el alto riesgo de control interno en el circuito diseñado para detectar operaciones tendientes a efectuar el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, en cumplimiento de la normativa emanada de este Banco Central, destacando asimismo que ya con fecha 26.02.03 la auditoría había emitido un informe preliminar que se envió a la Gerencia de Sistemas y al responsable de la Implementación, Seguimiento y Control de los Procedimientos, a efectos de que los mismos tomaran conocimiento de las observaciones señaladas, sin que éstos hayan emitido respuesta alguna.

Por otra parte, y en cuanto a la operatoria desarrollada en la Sucursal Paso de los Libres, resulta importante observar que, si bien las autoridades de la entidad detectaron las irregularidades en las operatorias señaladas y sancionaron a los responsables, dicho accionar tardío no lo exime de responsabilidad, ya que tiene lugar recién en octubre de 2003 y con posterioridad a la intervención del Banco Central, destacando que la entidad con fecha 16.05.03 había informado a esta Institución que no había detectado operación alguna que reuniera las características de sospechosa y que debiera ser informada (fs. 9); obviamente sus controles fallaron, existiendo advertencias sobre el tema tanto por parte de la Auditoría Interna como Externa.

En lo que respecta a la realización de las operaciones fuera del horario habitual, cabe destacar que más allá de que las mismas hayan sido realizadas, en el caso de la Sucursal Paso de los Libres por el Tesorero, señor Pedro Ramón Álvarez Hayes, teniendo en cuenta que fueron detectadas 50 operaciones (fs. 269), obviamente no pueden escapar hechos de la magnitud y continuidad señaladas a la autoridad máxima de la Sucursal, es decir a quien estaba a cargo de la Gerencia de la misma y al Jefe Operativo, de quien dependía el Tesorero (fs. 270), en el caso, los señores Pedro Granero y Ricardo Ramón García, haciéndose extensivas iguales consideraciones a los hechos ocurridos en la Sucursal Buenos Aires, donde se detectaron 328 operaciones (fs. 169), que no obstante que las haya materializado formalmente el cajero Alexis Francisco Vargas, la magnitud y continuidad de la operatoria tampoco en este caso puede dejar a salvo la responsabilidad de los Gerentes de la Sucursal Buenos Aires, señores David Mc Farlane y Mario César Benítez, del Jefe de Operaciones, señor Carlos Manuel Goyeneche, y del Tesorero, José Guillermo Benítez, a quienes "prima facie" se

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	7
les atribuye la responsabilidad por la comisión de los hechos cuestionados, atento a que por sus cargos y funciones, no podían desconocer la realización de tales operaciones. 537		
Encuadramiento normativo: Art. 36 de la Ley de Entidades Financieras N° 24.526, primer párrafo; Comunicación "A" 3016, OPRAC 1-466, CONAU 1-322, punto 1; Comunicación "A" 3094, OPASI 2-233, OPRAC 1-482, RUNOR 1-386, Sección 1, puntos 1.1.1.5, 1.2.1.7, 1.2.4 y 1.3; Comunicación "A" 3198, RUNOR 1-143, Sección 6; Comunicación "A" 3859, CAMEX1-425, punto 6, y Comunicación "A" 3596, CAMEX 1-366.		
Período infraccional: El período infraccional imputado es el comprendido entre diciembre de 2002, fecha en la cual realiza el análisis la Auditoría Interna, y septiembre de 2003, fecha hasta la cual se realizaron en la Sucursal Paso de los Libres operaciones que por sus características debieron ser informadas al B.C.R.A.; además, según lo informado por la veeduría (fs. 29), la entidad, a octubre del 2003, manifestó que se encontraban trabajando para mejorar los controles.		
II.- El Banco de Corrientes S. A., en su defensa de fs. 373, subfojas 1/37, a la que adhieren los señores Alejandro Rafael RETEGUI, Carlos Fabián PEZZARINI y Orlando Cecilio SOSA, manifiesta que su operatoria en el mercado minorista de cambios de Buenos Aires se desarrolló dentro de las normas vigentes, cumpliendo con todos los requerimientos normativos que resultaban de esas operaciones individuales, inferiores a U\$S 10.000, es decir, a los clientes les era requerida la presentación del Documento de Identidad y la firma del Boleto de Cambio con la declaración jurada correspondiente, todo ello previo al perfeccionamiento de la operación pactada.		
Respecto de las declaraciones efectuadas por diversas personas en relación a que en sus operaciones no habría existido intercambio de pesos por dólares, manifiesta el Banco de Corrientes S. A. que esas circunstancias habían sido expresamente negadas por el cajero Alexis Vargas cuando fuera indagado al respecto.		
Asimismo, expresa la defensa de la entidad bancaria que las expresiones de las personas entrevistadas, autodenominadas "coleros", resultan cuestionables en su veracidad, puesto que se advierte de su lectura que se trata de una declaración "cliché", advirtiendo además que dos personas distintas son entrevistadas a la misma hora por los mismos funcionarios, lo que resulta técnicamente imposible y torna nulo el acto administrativo.		
También afirma que, de existir alguna irregularidad en la línea de cajas, ésta no puede poner en tela de juicio a toda la entidad.		
En cuanto a la sucursal Paso de los Libres, el Banco de Corrientes manifiesta en su descargo que de la investigación realizada por los veedores surge que los firmantes de los boletos de operaciones observadas no serían los verdaderos clientes, lo que resulta indicio de irregularidades en dichas operaciones.		
De haberse concretado tales irregularidades, expresa que las autoridades de la entidad bancaria no podrían haber tomado conocimiento de las mismas, por lo que se estaría ante la presencia de un ilícito del que el Banco sería víctima, y del que tomó conocimiento tanto formal como realmente con la notificación de apertura del presente sumario, disponiendo en forma preventiva la suspensión del personal involucrado.		
Por otra parte, expresa que la operatoria de venta de dólares en las Sucursales de		

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 100.595/03

538

8

Buenos Aires y Paso de los Libres se ajustaban a la normativa vigente y bajo el amparo para considerarlas como sospechosas y que los indicios colectados no alcanzan a comover la regularidad de la actividad del Banco, puesto que resultan poco significativos en su número y en ciertos casos con evidente carencia de veracidad.

III.- Respecto de los argumentos esgrimidos por la defensa del Banco de Corrientes S. A. a la que han adherido los señores RETEGUI, PEZZARINI y SOSA, vale poner de resalto lo siguiente:

No es cierto que la operatoria del Banco de Corrientes S. A. en el mercado minorista de cambios de Buenos Aires se desarrollara dentro de las normas vigentes, toda vez que, además de las infracciones descubiertas por la Inspección actuante y que dieron origen a los presentes actuados, su propia Auditoría Interna, en su Informe SI -2003 - 180 (fs. 13/18) observó, entre otras, las siguientes deficiencias:

"La normativa interna vigente (Manual de antilavado de dinero), se encuentra desactualizada en función de la Comunicación "A" 3779 del Banco Central de la República Argentina".

"El Banco no cuenta con un sistema de cliente único que le permita identificar claramente a un cliente con la totalidad de las cuentas o servicios a los que se encuentra asociado".

"No se encuentran definidos procedimientos tendientes a capacitar al personal respecto de controles internos tendientes a detectar actividades ilícitas provenientes del lavado de dinero."

Estas observaciones vertidas por su propia Gerencia de Auditoría Interna, así como las observaciones realizadas por los funcionarios de este Banco Central permiten concluir que el Banco de Corrientes S.A. no estaba en condiciones de aseverar que cumplía con la normativa vigente.

En lo que respecta a la desestimación de las declaraciones de testigos basados en las declaraciones del ex-cajero Alexis Vargas, corresponde señalar que es cuanto menos un contrasentido, toda vez que el señor Vargas fue suspendido en forma precautoria y posteriormente instado a renunciar por el Banco de Corrientes en el marco de las investigaciones realizadas por dicha operatoria (Informe de sanciones, fs 152/156 del Anexo V).

Tampoco tiene sustento el argumento esgrimido por el cual intenta desacreditar las declaraciones efectuadas por los denominados "coleros", toda vez que la circunstancia de que dos actas figuren como tomadas a la misma hora obedecería a un error formal, sobre todo si se tiene en cuenta que el contenido de las mismas quedó ratificado por los señores Ricardo Ramón GARCÍA (Jefe Operativo de la Sucursal Buenos Aires) y Pedro Ramón ÁLVAREZ HAYES (Tesorero de la Sucursal Paso de los Libres), en sus respectivas defensas, al manifestar que les llamaba la atención las características de algunas personas que realizaron operaciones de cambio, en relación a que no aparentaban poseer la capacidad económica necesaria para afrontar la operatoria en cuestión, e incluso sospechando que se trataba de personas que estaban en el Banco haciendo cola para cobrar planes trabajar y que eran utilizados por "cambistas".

IV.- En virtud de las circunstancias expuestas, cabe tener por acreditados los referidos hechos constitutivos del cargo imputado, teniéndose por comprobadas las irregularidades verificadas.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	9
Atento a ello, cabe efectuar la atribución de responsabilidades a las personas sumariadas, teniendo en cuenta sus períodos de actuación dentro de los lapsos en que se produjeron los hechos constitutivos de los ilícitos acreditados. S39		
V.- BANCO DE CORRIENTES S.A.		
<p>Es procedente verificar la eventual responsabilidad de la entidad sumariada por la imputación formulada en el presente sumario.</p>		
<p>1.- El Banco de Corrientes S. A. argumenta en su defensa que es una persona jurídica y como tal no se le puede atribuir responsabilidad de tipo penal (fs. 373, subfojas 1 a 516)</p>		
<p>2.- Procede advertir que la entidad bancaria resulta comprendida por el hecho infraccional, en su calidad de persona jurídica, obviamente, en virtud de la actuación de sus órganos representativos que intervienen por ella y para ella, por lo cual el acto acusatorio lleva adelante la pretensión punitiva también a su respecto.</p>		
<p>Los hechos que configuran el cargo imputado tuvieron lugar en el Banco de Corrientes S.A., siendo producto, como se adelantara, de la acción u omisión de sus órganos representativos y de administración. Así, habida cuenta que la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (Cfme.: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen las normas reglamentarias de la actividad financiera dictada por el Banco Central dentro de sus facultades legales.</p>		
<p>Por otra parte es del caso señalar que, frente a la invocación que realiza la prevenida referida a consideraciones de naturaleza penal, pretendiendo la aplicación a estas actuaciones sumariales de los presupuestos de la materia represiva, ha de prevalecer la jurisprudencia que ha expresado: "Que la actividad bancaria tiene una naturaleza peculiar que la diferencia de las otras de carácter comercial y se caracteriza especialmente por la necesidad de ajustarse a disposiciones y al control del Banco Central, una de cuyas funciones es aplicar la ley de bancos y vigilar su cumplimiento; por lo tanto, las sanciones que esta institución puede aplicar tienen carácter disciplinario y no participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal" (conf. C.S. Fallos, 241:419, 251:343, 268:91, 275:265, entre otros)", razón por la cual devienen inaplicables en la especie los principios propios de ese derecho específico.</p>		
<p>3.- En consecuencia, hallándose comprobado el cargo formulado, a tenor del análisis y fundamentos vertidos en los precedentes puntos 1, y 2, corresponde atribuir responsabilidad al Banco de Corrientes S.A. por la irregularidad reprochada en estas actuaciones sumariales.</p>		
<p>VI.- Alejandro Rafael RETEGUI, (Presidente desde el 07/11/02 hasta después de finalizado el período infraccional), Carlos Fabián PEZZARINI, (Vicepresidente desde el 07/11/02 hasta después de finalizado el período infraccional) y Jorge Antonio CASTRO (Director Titular desde el 05/08/1999 hasta después de finalizado el período infraccional)</p>		
<p>La situación de los nombrados en el epígrafe será tratada en forma conjunta, por</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	10
<p>cuanto presentaron descargos similares, desempeñaron roles directivos durante el período en que se cometieron las infracciones objeto del presente sumario, y por encontrarse imputados todos ellos por los hechos que dieron lugar a la irregularidad reprochada, sin perjuicio de destacarse las diferencias que pudiera presentar cada caso.</p> <p>1.- Los señores RETEGUI, PEZZARINI y CASTRO (fs. 395, subfojas 1 a 85), (fs. 375, subfojas 1 a 6) y (fs. 374, subfojas 1 a 5) expresan que en oportunidad de detectarse incumplimientos en la sucursal Paso de los Libres en lo referente a la atención de operaciones de cambio fuera del horario admitido por las normas del B.C.R.A., el Directorio que integraban decidió la inmediata sanción a sus responsables.</p> <p>Adhieren además al descargo efectuado por el Banco de Corrientes S. A.</p> <p>En sus descargos los sumariados hacen referencia a que, una vez conocidas las irregularidades reprochadas, el Banco de Corrientes S. A. tomó la decisión de no realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera con personas que no fueran clientes de la entidad.</p> <p>Agregan que, asimismo, se dictó un Manual de Antilavado de dinero y se dictaron cursos de capacitación para instruir al personal con el fin de detectar dichas operaciones.</p> <p>Argumentan que el Directorio durante esa época intentó por todos los medios mejorar la crítica situación por la que estaba atravesando el Banco de Corrientes S. A., y que no se los puede responsabilizar por hechos u omisiones cometidas por un subordinado que en forma negligente o dolosa violó y defraudó al depositario de su confianza.</p> <p>Por otra parte, manifiestan que la imputación es meramente objetiva, sosteniendo además que el presente procedimiento se debe regir por los principios generales del derecho penal, razón por la cual deben ser exonerados de toda responsabilidad, habida cuenta que no participaron de hechos u omisiones reprochables.</p> <p>Finalmente, hacen mención que el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que todo inculpado tiene derecho a ser oído con las debidas garantías, y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de cualquier actuación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza; por otra parte, el artículo 9 de la citada convención establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que al momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Idénticas garantías establece el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos están incorporados a nuestra Constitución Nacional.</p> <p>2.- Al respecto, resulta inaceptable el argumento esgrimido por los sumariados por el cual enumeran una serie de medidas tendientes a poner remedio a las irregularidades cometidas, toda vez que dichas medidas no solamente resultaban insuficientes para poner término a los hechos infraccionales cometidos, sino que además fueron adoptadas cuando ya la Inspección había puesto en descubierto las deficiencias en los controles y las irregularidades cometidas.</p> <p>Tampoco es aceptable hacer recaer toda la responsabilidad en los funcionarios de las sucursales afectadas, ya que, por la gravedad del compromiso asumido al aceptar la dirección de una entidad bancaria, con todo lo que ello implica al encontrarse involucrados los ahorros de los</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	11
depositantes y el correcto funcionamiento de todo el sistema financiero, de manera alguna la designación de personal de nivel gerencial y la consecuente asignación de responsabilidades y delegación de funciones ejecutivas, puede liberarlos de su propia responsabilidad, sobre todo si no adopta, en forma preventiva, una serie de medidas de contralor que evite el accionar irregular de empleados infieles. .		
<p>Sobre el particular, es dable destacar lo expresado por el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de Rosario de la 2º nominación, en el incidente de calificación de conducta dictado en los autos caratulados: "Banco Álvarez s/ Quiebra", al considerar como culpable la conducta de dichos sumariados:</p> <p><i>"En cuanto al consejo de Administración y demás funcionarios no mencionados precedentemente aparecen como negligentes en el desarrollo de su tarea. Si bien los hechos enunciados al comienzo no se dieron en el ámbito físico y correspondiente al área de su actuación, debe entenderse que de haber existido una preocupación permanente de lo que ocurría en cada sección de la institución hubiere determinado otro tipo de situación. El Consejo de Administración debió ejercer un adecuado control y vigilancia respecto de las decisiones u omisiones del órgano gerencial. El consejo con su inacción, falta de diligencia, en un actuar imprudente, dotado de ligereza, aún sin una intención de alterar la realidad, ni falseando hechos o documentación, ni reteniendo indebidamente fondos, violó su deber profesional o funcional de observar a quienes sí produjeron esas irregularidades actuando de ese modo con una notable impericia que conlleva a calificar la conducta de sus integrantes incluida la del Síndico como culpable" (fs. 402, subfojas 5/7).</i></p> <p>En orden a la determinación de la responsabilidad que cabe a la persona sumariada por su función directiva, la jurisprudencia ha expresado: <i>"En el ejercicio de funciones directivas, los agentes se hallaron legalmente habilitados para realizar una razonable verificación y vigilancia de los actos de la entidad, resultando entonces comprendidos por las faltas cometidas, no sólo en cuanto hayan tomado decisiones al respecto, sino también cuando –incumpliendo sus deberes– hayan tolerado los hechos acaecidos u omitido sus obligaciones de contralor..."</i> (Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, 21/03/2006, Banco Mercurio S. A. Y Otros c/ BCRA –Resolución 87/04 (Ex 100539/00 Sum. Fin. 381/1016)).</p> <p>También ha dicho: <i>"El banquero, administrador de fondos ajenos y protagonista de una actividad que grava de manera extraordinaria en la vida nacional, debe guardar prudencia en sus negocios, evitando crear riesgos innecesarios que puedan llevar a la entidad a una situación que le impida cumplir con sus obligaciones. La actividad que desarrolla –a diferencia de la empresa comercial o industrial– trasciende el simple marco de la entidad y alcanza no sólo a quienes depositan su confianza en ella, sino también en la sociedad entera interesada en un sano funcionamiento del sistema financiero..."</i> (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala N° 4, Causa N° 15122.-"GADEA, Jorge (San Fernando Clá. Financiera) c/B.C.R.A. s/RESOLUC. 705/86"). y 20-8-95, <i>"Banco Sindical S. A. Juan C. Galli, Roberto H. Genni C B.C.R.A."</i>).</p> <p>En lo referente a los hechos que dieron lugar a la irregularidad que se imputa, es dable poner de resalto que las pruebas colectadas en estas actuaciones son concluyentes en relación a la responsabilidad que les cabe a determinados funcionarios de línea cuyas responsabilidades serán analizadas en el curso del presente.</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	8 S42 12
<p>Por otra parte, si bien surge la falta de participación activa por parte de los miembros del Consejo de Administración, en las operatorias irregulares, debe tenerse presente que el deficiente control ejercido por dicho cuerpo de dirección, posibilitó la comisión de las anomalías reprochadas en dichos cargos por parte de los funcionarios involucrados.</p> <p>En lo atinente a la naturaleza penal de las presentes actuaciones sumariales invocada por los sumariados, es dable tener por reproducido lo expresado en el considerando V, punto 2.</p> <p>Respecto de la alegada violación de los derechos garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, planteada por los señores RETEGUI, PEZZARINI y CASTRO, corresponde señalar que esta Institución ha procedido a lo largo de la tramitación del presente sumario conforme a normas, siendo oportuno remarcar el respeto que se ha guardado a las garantías constitucionales, el debido proceso, el legítimo derecho de defensa y la aplicación rigurosa de la normativa ritual que es aplicable en esta especialidad.</p> <p>3.- En consecuencia, al no haber demostrado ser ajenos a los hechos que dieron lugar al cargo imputado en el presente sumario y teniendo en cuenta, a su vez, que no podían desconocer las irregularidades derivadas de su gestión, procede concluir que ha existido una conducta negligente, correspondiendo atribuir responsabilidad a los señores Alejandro Rafael RETEGUI, Carlos Fabián PEZZARINI y Jorge Antonio CASTRO.</p> <p>VII.- Orlando Cecilio SOSA (Gerente General desde el 01.12.02 hasta el 08.05.03 y Responsable del Régimen Informativo de Lavado de Dinero desde el 09.05.03 hasta después de finalizado el período infraccional).</p> <p>1.- El señor SOSA (fs. 365, subfojas 1 a 283 y 424, subfojas 1/5), manifiesta que cumplió funciones como Gerente General hasta el 09.05.03, fecha a partir de la cual fue designado para cumplir las funciones de Responsable del Régimen Informativo de Lavado de Dinero.</p> <p>Como Responsable del Área de "Antilavado de dinero" propuso varias medidas a su alcance, las que en virtud de la falta de inversión por la que atravesaba el Banco, consistían básicamente en la asignación de una gran cantidad de controles manuales tendientes a minimizar el riesgo que importaba la carencia de sistemas adecuados.</p> <p>Afirma que por su iniciativa se implementó la política de no realizar operaciones con personas que no fueran clientes.</p> <p>Asimismo, el señor Sosa pasa a enumerar una serie de controles implementados a finales del año 2003, que si bien pueden ser efectivos, fueron implementados sobre el final del período infraccional y cuando ya la Inspección actuante había descubierto las maniobras que dieron fundamento a la imputación de autos.</p> <p>El sumariado sostiene además que la imputación de este B.C.R.A. es meramente objetiva, manifestando que, lejos de haber tenido responsabilidad en los hechos imputados, ignoraba lo sucedido y cuando tomó conocimiento los denunció ante el Directorio, tratando de dictar medidas tendientes a evitar en lo futuro la repetición de dichas irregularidades.</p> <p>Finalmente, afirma que el presente procedimiento se debe regir por los principios generales del derecho penal, garantizados por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, razón</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	13 S43
<p>por la cual debería ser exonerado de toda responsabilidad, atento a no haber participado de hechos u omisiones reprochables.</p> <p>2.- Del descargo del señor SOSA, no surgen elementos de tal entidad que permitan enervar los fundamentos de la imputación, por cuanto las medidas desarrolladas por él, para evitar que volvieran a efectuarse las infracciones detectadas, como así también la comunicación de estos hechos a las máximas autoridades de la entidad, se produjeron cuando ya la Inspección actuante las había detectado, razón por la cual dichas medidas deben considerarse como insuficientes y tardías.</p> <p>Si bien existe una instancia primaria responsable en forma directa de las acciones irregulares que se imputan, la cual será tratada más adelante, ésta no pudo llevarse a cabo sin una conducta omisiva y complaciente por parte de las máximas autoridades y de los funcionarios de línea de las más altas jerarquías.</p> <p>Que en cuanto al alcance de la responsabilidad que le cabe por su desempeño como Gerente General y Responsable del “Área de Antilavado”, cabe tener presente que, por el alto nivel jerárquico que el imputado tenía en la empresa, las autoridades de la misma, al designarlo, le atribuyeron importantes funciones de contralor dentro de su área funcional, las que le imponían la responsabilidad, frente al planteo de operaciones anómalas, de formular las salvedades del caso o advertir a sus superiores los hechos contrarios a las normas, si su intención era no consentir irregularidades.</p> <p>Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido que: “...Es preciso recordar que aun cuando media en el caso una relación de dependencia, la actuación que les cabe a los gerentes asume una importancia y características singulares. Tan es así que en dichos funcionarios se delegan funciones ejecutivas de la administración y es entonces que “...la ley les adjudica justamente por la importancia de esas funciones, que en muchos casos pone en sus manos el destino de la sociedad las mismas responsabilidades que incumben a los directores en virtud de ley no excluyendo, por ello, la responsabilidad de estos últimos”. (cfr. <i>Mascheroni, Fernando E.: “Ley de sociedades y nuevo régimen de control”, Buenos Aires, 1981, página 286; ver artículo 270, ley 19.550</i>). (Sentencia del 20.8.96, causa N° 5.313/93 “BANCO SINDICAL S.A.-JUAN C. GALLI, ROBERTO H. GENNI c/B.C.R.A. (RESOL. 595/89)”).</p> <p>En lo que hace a la naturaleza penal de la presente acción sumarial corresponde remitir, en honor a la brevedad, a lo expresado en el punto 2, último párrafo del Considerando V.</p> <p>3.- En consecuencia, al no haber demostrado ser ajeno a los hechos que dieron lugar al cargo imputado en el presente sumario y teniendo en cuenta, a su vez, que no podía desconocer las irregularidades derivadas de su gestión, procede concluir que ha existido una conducta negligente, correspondiendo atribuir responsabilidad al señor Orlando Cecilio SOSA.</p> <p>VIII.- José Antonio ZAMORA (Gerente General desde el 09.05.03 hasta después de finalizado el período infraccional).</p> <p>El señor Zamora (fs. 383, subfojas 1 a 47 y 426, subfojas 1/4), manifiesta que su participación en el período infraccional se acota al período que va desde el 09.05.03 hasta el 30.09.03, es decir durante cinco meses.</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	14
<p>Durante ese período afirma que el directorio, por su iniciativa, ordenó la realización de una auditoría especial, entre otras acciones, en las sucursales Paso de los Libres y Buenos Aires; también dice haber ordenado las medidas tendientes a verificar, acotar y neutralizar el riesgo emergente de la operatoria en cuestión.</p> <p>Asimismo, asevera que, por iniciativa suya, el Directorio le ordenó formular las denuncias penales correspondientes.</p> <p>Respecto de la sucursal Paso de los Libres, expresa que el Gerente, el Jefe Operativo y el Tesorero habían detectado que se realizaban operaciones de venta de moneda extranjera a beneficiarios de planes asistenciales, quienes prestaban su nombre a cambio de una comisión para liquidar este tipo de operaciones y así ocultar el verdadero origen de los fondos.</p> <p>Agrega que los funcionarios citados tomaron la decisión de suspender la venta de dólares a esas personas, sin consultar ni ponerlo en conocimiento de ninguna dependencia jerárquica o funcional de la casa Central.</p> <p>Consecuentemente con lo ya expresado, afirma que las irregularidades detectadas en las Sucursales de Buenos Aires y Paso de los Libres se deben pura y exclusivamente al apartamiento de las normas establecidas, por parte de los funcionarios responsables de esas casas.</p> <p>Al igual que el señor SOSA, este sumariado señala que la imputación es meramente objetiva, manifestando que, lejos de haber tenido responsabilidad en los hechos imputados, ignoraba lo sucedido y cuando tomó conocimiento los denunció ante el Directorio, tratando de dictar medidas tendientes a evitar en lo futuro la repetición de dichas irregularidades.</p> <p>Finalmente, coincide con el nombrado al afirmar que el presente procedimiento se debe regir por los principios generales del derecho penal, garantizados por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, razón por la cual debería ser exonerado de toda responsabilidad, por no haber participado de hechos u omisiones reprochables.</p> <p>2.- Con relación a la defensa del señor Zamora, vale señalar que le asiste razón respecto del periodo infraccional por el que está imputado.</p> <p>No obstante ello, los argumentos esgrimidos por el sumariado no poseen la sustancia que permita conmover las bases en que se fundamenta la imputación, por cuanto las medidas ideadas y plasmadas por él para evitar que se repitieran las infracciones detectadas, como así también la comunicación de estos hechos a las máximas autoridades de la entidad, se produjeron cuando ya la Inspección actuante las había detectado, razón por la cual, dichas medidas deben considerarse como insuficientes y tardías.</p> <p>Como quedó dicho al tratarse la responsabilidad del señor SOSA, si bien existe una instancia primaria responsable en forma directa de las acciones irregulares que se imputan, la cual será tratada más adelante, ésta no pudo llevarse a cabo sin una conducta omisiva y complaciente por parte de las máximas autoridades y de los funcionarios de línea de las más altas jerarquías.</p> <p>Respecto de su responsabilidad en función del cargo ocupado, cabe remitir a lo expresado en oportunidad de tratarse la situación del Señor SOSA.</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	15
<p>En igual sentido, respecto del planteo efectuado por el señor Zamora respecto de la supuesta naturaleza penal de la presente acción sumarial, cabe remitirse a lo dicho en el punto 2 del considerando V.</p> <p>3.- En consecuencia, al no haber demostrado ser ajeno a los hechos que dieron lugar al cargo imputado en el presente sumario y teniendo en cuenta, a su vez, que no podía desconocer las irregularidades derivadas de su gestión, procede concluir que ha existido una conducta negligente, correspondiendo atribuir responsabilidad al señor José Antonio ZAMORA, debiendo meritarse a los efectos de la graduación de la sanción a aplicar, su menor período de actuación.</p> <p>IX.- Griselda María Silvia ROMERO DELFINO (Responsable del Régimen Informativo de Lavado de Dinero desde el 17.08.2000 hasta el 26.11.2002).</p> <p>1.- La sumariada (fs. 372, subfojas 1 a 400), manifiesta que no corresponde su imputación en el presente sumario, en razón de la falta de coincidencia entre el período infraccional y su desempeño en la función que se le asigna.</p> <p>En apoyo de sus dichos acompaña entre otras pruebas, copia de la Resolución de Directorio N° 194 del 16.08.2000, por la cual se la designó como integrante del Comité Antilavado de dinero y copia de la Resolución de Directorio N° 501 designando a la sumariada como Gerente de Operaciones (fs. 372, subfojas 22 y 44)</p> <p>Por otra parte, en coincidencia con otros sumariados, la señora ROMERO DELFINO manifiesta que la imputación es meramente objetiva, y agrega que, lejos de haber tenido responsabilidad en los hechos imputados, ignoraba lo sucedido y que al tomar conocimiento los denunció ante el Directorio, tratando de dictar medidas tendientes a evitar en lo futuro la repetición de dichas irregularidades.</p> <p>Finalmente, afirma que el presente procedimiento se debe regir por los principios generales del derecho penal, garantizados por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, razón por la cual debería ser exonerado de toda responsabilidad, habida cuenta de no haber participado de hechos u omisiones reprochables.</p> <p>2.- Al respecto, vale señalar que el cargo imputado en el presente sumario comenzó en diciembre de 2002 y finalizó en septiembre del 2003, mientras que la señora ROMERO DELFINO afirma haber desempeñado su rol de Responsable del Régimen Informativo de Lavado de Dinero desde el 17 de agosto del 2000 hasta el 26.11.2002, fecha en que el Directorio designó otro Comité Antilavado de Dinero, designándole a la sumariada la función de Gerente de Operaciones.</p> <p>Del descargo presentado por la señora ROMERO DELFINO, corroborado con las pruebas acompañadas, queda fehacientemente probado que la nombrada no tuvo responsabilidad alguna en las conductas irregulares que se endilgan correspondiendo dictar su absolución.</p> <p>Respecto de los demás argumentos planteados en relación a una pretendida naturaleza penal de la presente actuación sumarial, habiéndose encontrado a la sumariada ajena a los hechos que se imputan, el tratamiento de los mismos deviene abstracto.</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	16
<p>3.- En consecuencia, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver a la señora Griselda María Silvia ROMERO DELFINO en el cargo imputado en las presentes.</p> <p>X.- Carlos Federico GELMI (Jefe de Departamento de Organización y Método durante el período infraccional).</p> <p>1.- El señor Gelmi (fs. 366, subfojas 1 a 279), manifiesta en su descargo que con fecha 07.01.2003 fue notificado de su designación como responsable de los procedimientos internos de la Entidad para el cumplimiento de las disposiciones del B.C.R.A., manteniendo a su vez las funciones que ya se encontraba desempeñando como Administrador del Sistema ARGUS de créditos.</p> <p>Hace mención que, debido a la acumulación de funciones, su finalidad específica fue la de mejorar el aplicativo utilizado para la detección de operaciones inusuales y generación del Régimen Informativo y mejoramiento de los circuitos internos, y no la realización de controles de línea.</p> <p>Asimismo, menciona que, con la intención de dar cumplimiento a la misión asignada, solicitó colaboración a la Gerencia de Sistemas a fin de perfeccionar el sistema implementado para Antilavado.</p> <p>El 22.01.03 remitió a todas las Sucursales recomendaciones expresas respecto de la importancia que reviste la información que se debe ingresar en cada pantalla del aplicativo de caja, acompañando los acuses de recibo de dicha nota firmada por el Jefe Operativo de la Sucursal Buenos Aires y el Gerente de la Sucursal Paso de los Libres.</p> <p>También deja constancia de numerosas acciones llevadas a cabo en función de la tarea encomendada, y hace mención que, frente a un reclamo efectuado por la Gerencia de Auditoría, informó el reclamo hecho por él a la Gerencia de Sistemas y que, en razón de los significativos cambios implementados por la Comunicación "A" 3863, se había considerado más conveniente implementar un desarrollo nuevo.</p> <p>A su vez, señala que hacia fines de abril del 2003 debió reclamar a la Gerencia de Sistemas en razón del atraso registrado en la implementación del nuevo sistema de Antilavado.</p> <p>Luego de describir varias tareas realizadas, menciona que el 14 de octubre del 2003 la Subgerencia General de Operaciones (Sr. Sosa) remitió informe a la Gerencia General, notificándole todo lo actuado durante diez meses por los responsables de antilavado.</p> <p>Por otra parte, en coincidencia con otros sumariados, el señor GELMI manifiesta que la imputación es meramente objetiva, y agrega que, lejos de haber tenido responsabilidad en los hechos imputados, ignoraba lo sucedido y que al tomar conocimiento los denunció ante el Directorio, tratando de dictar medidas tendientes a evitar en lo futuro la repetición de dichas irregularidades.</p> <p>Finalmente, afirma que el presente procedimiento se debe regir por los principios generales del derecho penal, garantizados por los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, razón por la cual debería ser exonerado de toda responsabilidad, habida cuenta de no haber participado de hechos u omisiones reprochables.</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	17
<p>2.- De los dichos del señor GELMI y la prueba por él acompañada, se desprende que con fecha 27 de marzo de 2001 fue designado a cargo de la Jefatura de Organización y Métodos, dependiendo de la Gerencia de Operaciones (fs. 366, subfojas 2). A partir del 27.12.02, el Departamento de Organización y Métodos pasa a depender de la Gerencia General (fojas 366, subfojas 3).</p> <p>Posteriormente (07.01.03), se lo designa como Responsable de los Procedimientos internos de la Entidad para el cumplimiento de las disposiciones del B.C.R.A (fs. 366, subfojas 34).</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por el sumariado, como por la misma entidad y por todos los directores sumariados en sus respectivos descargos, su designación se enmarca en una situación de iliquidez crítica que desembocó en una consecuente falta de inversión tecnológica en áreas claves, cuya solución no se encontraba en su nivel de responsabilidad.</p> <p>Frente a ello, cabe señalar que el Informe 318/227/03 se confeccionó sobre la base de información que el Banco de Corrientes S. A. le entregó a la inspección actuante por nota del 16.05.03.</p> <p>Esta información se dividió en dos puntos:</p> <p>a) Funcionarios responsables del Antilavado ante el B.C.R.A.</p> <p>b) Programas contra el lavado de dinero que incluyan como mínimo el diseño de políticas, procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de Auditoría para probar el sistema, adecuados a la envergadura de las entidades alcanzadas y al volumen de su operatoria.</p> <p>Ahora bien, el Banco de Corrientes S. A. incorporó a la lista de funcionarios responsables solicitada por este Banco Central al señor GELMI, ya que con fecha 07.01.03 había sido designado Responsable de los Procedimientos Internos de la Entidad para el cumplimiento de las disposiciones del B.C.R.A con la misión de desarrollar un nuevo Manual de Antilavado de Dinero, superador de la versión de Octubre de 2001 (Circular General N° 8204), que era la vigente al momento de responder la requisitoria de la Inspección actuante.</p> <p>Es decir, que todas las observaciones realizadas por la Inspección actuante fueron hechas sobre la versión de Octubre de 2001.</p> <p>Consecuentemente, es procedente concluir que el sumariado no tuvo responsabilidad en la irregularidad que se le imputa en las presentes actuaciones.</p> <p>Respecto de los demás argumentos planteados con relación a una pretendida naturaleza penal de la presente actuación sumarial, habiéndose encontrado al sumariado ajeno a los hechos que se imputan, el tratamiento de los mismos deviene abstracto.</p> <p>3.- En consecuencia, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver al señor Carlos Federico GELMI en el cargo imputado en las presentes actuaciones.</p> <p>XI.- David Mc FARLANE (Gerente Sucursal Buenos Aires desde el 28.01.00 al 10.03.03).</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	18 48
<p>1.- El señor Mc Farlane (fs. 403, subfojas 1 a 10), manifiesta que el 7 de enero de 2003 inició su licencia anual ordinaria correspondiente al año 2001, la que se extendió hasta el 10 de febrero del mismo año,</p> <p>El 11 de febrero de 2003 inició la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2002, finalizando ésta el 17 de marzo de ese mismo año.</p> <p>El 21 de marzo del citado año, por Resolución del Directorio del Banco de Corrientes S. A. se dispuso el traslado del señor Mc Farlane a la sucursal Empedrado, en la Pcia. de Corrientes.</p> <p>El 15 de octubre del 2003, por disposición de la Gerencia General se dispuso su traslado a la sucursal Esquina, de la Provincia de Corrientes, para hacerse cargo de la Gerencia.</p> <p>Del detalle cronológico precedente surge que desde el 7 de enero de 2003 hasta el final del período infraccional el sumariado no ejerció las funciones de Gerente en la sucursal Buenos Aires.</p> <p>Finalmente, el sumariado manifiesta que, si bien el Memorando de apertura sumarial especifica que el período infraccional se inicia en diciembre del 2002, fecha a la cual realiza el análisis la Auditoría Interna, sólo se lo podría imputar a partir de la fecha en que tomó conocimiento del resultado del mismo.</p> <p>Consiguentemente, considera que no lo alcanza la imputación efectuada respecto de su persona, en las presentes actuaciones.</p> <p>2.- El señor Mc Farlane acompañó documentación probatoria que da certeza de sus afirmaciones.</p> <p>Por otra parte, a fs. 169 obra el Resumen de operaciones observadas en la Sucursal Buenos Aires, del que se desprende que las primeras operaciones objetadas se registraron el 30.01.03.</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, a los fines de establecer la fecha de comienzo del período infraccional, ésta debe fijarse el 30.01.03, razón por la cual, el señor Mc FARLANE debe considerarse ajeno al hecho infraccional que se le imputa.</p> <p>3.- En consecuencia, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver al señor David Mc FARLANE en el cargo imputado en las presentes actuaciones.</p> <p>XII.- Mario César BENITEZ (Gerente Sucursal Buenos Aires desde el 10.03.03 hasta el fin del período infraccional).</p> <p>1.- El sumariado (fs. 382, subfojas 1 a 39 y 427 subfojas 1/3), manifiesta que fue designado en comisión de servicios en la sucursal Buenos Aires a efectos de reemplazar transitoriamente al gerente de la misma.</p> <p>También expresa que la sucursal Buenos Aires es atípica, por cuanto se constituye en un apéndice de la Casa Central, al vincular a ésta con distintos organismos oficiales radicados en esta Ciudad, situación que obliga a un período de adaptación y conocimiento.</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	19
<p>Asimismo, argumenta que, si bien las responsabilidades y obligaciones se encuentran normadas en el Manual de Organización, la función del gerente de sucursal es netamente comercial, desligado de todos los aspectos operativos, siendo éstos manejados por el Jefe Operativo.</p> <p>Hace mención que a partir del 08.03.04 en el Manual de Organización se modificó la responsabilidad del gerente, adecuándola a la realidad de los hechos.</p> <p>Por otra parte, manifiesta ignorar aspectos referidos a la falta de veracidad en las registraciones contables y niega que en su sucursal se realizaran operaciones fuera del horario de atención.</p> <p>2.- En relación a lo expresado por el señor Mario BENÍTEZ, cabe señalar que, si bien existen funciones que en la práctica diaria pueden superponerse entre el Gerente y el Jefe Operativo, el Manual de Organización, vigente al momento de verificar los hechos que se imputan, enumeraba entre las responsabilidades y obligaciones del Gerente (fs. 382, subfojas 9), las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administrar integralmente la sucursal (era el único responsable por ello). - Conocer, interpretar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas emanadas de la Superioridad. - Verificar que el personal a su cargo tome conocimiento dejando constancia de ello. <p>Atento a lo expuesto en este punto y los fundamentos y la jurisprudencia citada en el punto 2 del considerando VI, ha existido negligencia en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades como funcionario en comisión de servicios a cargo de la Gerencia de la Sucursal Buenos Aires por parte de este imputado.</p> <p>3.- En consecuencia, no habiendo demostrado el sumariado ser ajeno a los hechos configurantes de la infracción reprochada, y habiendo mediado una conducta omisiva respecto de la responsabilidad inherente a su función, procede atribuir responsabilidad al señor Mario César BENÍTEZ, por el cargo que se imputa.</p> <p>XIII.- Pedro GRANERO (Gerente de la Sucursal Paso de los Libres durante el periodo infraccional).</p> <p>1.- El señor Granero (fs. 416, subfojas 1 a 6), manifiesta en su descargo que las operaciones cuestionadas no tienen relación con el lavado de dinero.</p> <p>Asimismo, expresa que el cargo por falta de veracidad en registraciones contables no lo alcanza, por cuanto no le compete al Gerente analizar el control contable de todas las operaciones que pasan por la sucursal a su cargo.</p> <p>También afirma ser ajeno a la imputación en lo que hace a las operaciones de compra venta de moneda extranjera fuera del horario de atención al público, argumentando que no es su función permanecer en las puertas de acceso a la sucursal para permitir o no el ingreso de clientes una vez cumplido el horario autorizado.</p> <p>Por otra parte, considera que no tiene responsabilidad por las operaciones de compra venta de moneda extranjera inferiores al límite de U\$S 5.000, por cuanto éstas se realizan por caja sin</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	20 C.R.A. SSO
necesidad de autorización superior, señalando asimismo que no se registraron operaciones superiores a ese límite.		
<p>Finalmente, expresa que cuando toma conocimiento de las operaciones irregulares que se estaban realizando a través de la Subgerencia General, se comunica con el Jefe Operativo y el tesorero de la sucursal ordenando la suspensión de las operaciones y solicitando información, que luego sería puesta en conocimiento de la Superioridad.</p> <p>2.- Respecto de los argumentos esgrimidos por el señor GRANERO vale poner énfasis en la naturaleza del cargo que se le imputa.</p> <p>El mismo es: "Incumplimiento de la normativa referente a la prevención de lavado de dinero, mediando operaciones realizadas fuera del horario autorizado y falta de veracidad en sus registraciones contables".</p> <p>Es decir que el cargo que se le imputa al señor GRANERO, como Gerente de la Sucursal Paso de los Libres, es el de la realización de operaciones simuladas con el fin de ocultar los verdaderos compradores de los dólares y por ende el origen de los fondos, efectuadas muchas de dichas operaciones fuera del horario de atención autorizado.</p> <p>Existen varios motivos para inferir la veracidad de la irregularidad detectada y la responsabilidad que le cupo, entre otros, al señor GRANERO.</p> <p>En primer lugar, se trata de una operatoria que involucra un monto dinerario muy alto y una numerosa cantidad de personas.</p> <p>En este orden de ideas, corresponde recordar que, como resultado del análisis efectuado por la Inspección actuante (fs. 160), el Banco de Corrientes vendió US\$ 631 miles a 251 personas beneficiarias del Plan Trabajar (a un promedio de US\$ 2,5 miles por persona). El 95,7% de los casos pertenecen a la Sucursal Paso de los Libres. En cuanto a las compras, el monto asciende a US\$ 87 miles, repartido en 314 personas (a un promedio de US\$ 0,3 miles por persona), que también eran beneficiarias del mismo tipo de plan.</p> <p>Casi la totalidad de los boletos de compraventa de moneda extranjera se efectuaron en la sucursal de Paso de los Libres.</p> <p>Del total de operaciones llevadas a cabo en dicha sucursal durante el período bajo análisis (US\$ 1.063 miles), la venta a beneficiarios del Plan Trabajar representó el 56%.</p> <p>Todo lo reseñado hasta aquí permite inferir que en la sucursal Paso de los Libres, donde el señor GRANERO ejercía el rol de Gerente, se llevó a cabo una operatoria irregular de compraventa de moneda extranjera tendiente a ocultar el origen y el destino de los fondos, en infracción a las normas vigentes sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", y que, además, por su importancia relativa, la misma no podía ser desconocida por el nombrado.</p> <p>Asimismo, es dable señalar que el "Responsable de Antilavado de dinero", con fecha 24.10.03, elevó una nota para el conocimiento del Directorio (fs. 741), en la que se señala que se había</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	21
<p>tomado conocimiento de que en la sucursal Paso de los Libres se estarian realizando operaciones de compraventa de moneda extranjera fuera del horario autorizado, sin autorización desde casa Central.</p> <p>También con fecha 10.10.03, el Gerente de la sucursal aludida había recibido una solicitud de informes por parte de la Subgerencia General (fs. 743), en la que se le solicitaba que justificara los motivos por los cuales el 11.08.03 se había efectuado operaciones en moneda extranjera fuera de horario de atención al público y a personas que no reunían los requisitos para este tipo de operatoria.</p> <p>Finalmente, en consideración a los informes mencionados en los dos párrafos anteriores, el Directorio del Banco de Corrientes S. A. por Resolución N° 1825 del día 24.10.03 resolvió llamarle severamente la atención al señor Pedro Granero, entre otros funcionarios de la sucursal, por la falta de observación de las normas vigentes para las operaciones de compraventa de moneda extranjera (fs. 744).</p> <p>3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar, el señor Pedro GRANERO, que fue ajeno a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad al nombrado por el cargo imputado, por irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones gerenciales.</p> <p>XIV.- Carlos Manuel GOYENECHE (Jefe Operativo de la Sucursal Buenos Aires durante el período infraccional).</p> <p>1.- Manifiesta que durante su desempeño como Jefe Operativo cumplió con todas las normativas vigentes del Banco de Corrientes y las instrucciones impartidas por la superioridad (fs. 364, subfojas 1 a 5).</p> <p>También afirma que el procedimiento operativo para la compraventa de moneda extranjera fue dispuesto por la Gerencia Financiera con la aprobación de la Gerencia General, haciendo mención de que las operaciones de compraventa de moneda extranjera eran pactadas por la mesa de dinero dependiente de la Gerencia General y la minuta con las indicaciones era canalizada por la Gerencia de la Sucursal, quien a su vez hacía entrega de ella al señor Tesorero para la confección de los boletos.</p> <p>En definitiva, el señor GOYENECHE remarca que la operatoria cuestionada era conocida por las autoridades del Banco y toda la jerarquía gerencial.</p> <p>2.- En relación al descargo efectuado por el señor GOYENECHE, corresponde señalar que a través del Informe N° 318/10/04 (fs. 148/157), la Inspección actuante manifiesta que se obtuvo una muestra de 37 días, en los que resultaron observadas 1.583 operaciones efectuadas por la sucursal Buenos Aires por un monto total de U\$S 5.316 miles (fs. 169), que representan el 56,1% sobre el total de boletos de venta confeccionados por la sucursal (U\$S 9.483 miles identificados en la base de operaciones de cambio).</p> <p>Asimismo, la Inspección señala que, si bien las citadas operaciones no transgreden en forma individual la normativa vigente en la materia, resultan llamativas las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En 16 se encontraron lotes de venta de dólares a particulares por importes que oscilaban entre los U\$S 2.500 y los U\$S 4.000. Por ejemplo, en el día 03.02.03 detectaron 22 		

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 100.595/03

22

SS2

operaciones consecutivas de U\$S 3.500 y 25 de U\$S 4.000, las cuales fueron realizadas por un mismo cajero (fs. 172)

- Para el resto de los días, si bien los importes no se repetían en forma consecutiva, se realizaron ventas por un mismo cajero en un lapso de tiempo determinado por montos que en su mayoría oscilaban entre los U\$S 2.000 y U\$S 5.000.

- En casi la totalidad de los casos, las operaciones fueron realizadas por el Cajero Alexis Vargas y el resto por el Cajero Silvio Dornelles.

- Todas las operaciones se efectuaron en forma consecutiva con un intervalo de tiempo entre una y otra de 1 a 2 minutos.

- En quince días se realizaron 328 operaciones por un monto total de U\$S 1.119,8 miles fuera del horario de atención al público.

- Muchas de las cotizaciones que se tomaron para efectuar estas operaciones difieren de las generales utilizadas durante el mismo día.

- Las operaciones de venta minorista correspondientes a quince días arrojan un importe exacto que coincide con las compras efectuadas a entidades financieras y/o cambiarias, las cuales se concertaban en efectivo, razón por la cual existe sospecha sobre su genuinidad.

Las características detalladas permiten inferir que se trata de una operatoria de una magnitud y continuidad suficientes para no poder pasar inadvertida al Jefe Operativo de la Sucursal, por lo cual corresponde atribuirle responsabilidad al señor GOYENECHE.

Por otra parte, surge del Manual de Organización (fs. 382, subfoja 14), que formaba parte de sus obligaciones:

Mantener permanentemente informada a la Gerencia.

Interpretar los alcances de las normas divulgadas, de las cuales debía notificarse en la forma de práctica y aclarar a su personal las dudas que al respecto se presentaran.

Verificar que el personal a su cargo tomara conocimiento, dejando constancia de ello, de las disposiciones y normas a las que se refiere el punto anterior.

Vigilar que el desarrollo de las tareas de los sectores operativos a su cargo se desenvolviera en el marco de los procedimientos, normas e instrucciones en vigencia.

Finalmente, cabe tener presente que en razón de la Auditoría Especial convocada a instancias del Directorio del Banco de Corrientes S. A., al señor Goyeneche, se lo despidió con justa causa por inadmisibles faltas a su deber de Jefe Operativo de la Sucursal Buenos Aires.(Anexo de Prueba V, fs. 155).

3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar, el señor Carlos Manuel GOYENECHE, que fue ajeno a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad al nombrado por el cargo imputado, por irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de Jefe Operativo.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	23
<p>XV.- Ricardo Ramón GARCÍA (Jefe Operativo de la Sucursal Paso de los Libres durante el periodo infraccional) y Pedro Ramón ÁLVAREZ HAYES (Tesorero de la Sucursal Paso de los Libres durante el periodo infraccional).</p> <p>La situación de los nombrados en el epígrafe será tratada en forma conjunta, por cuanto presentaron descargos similares (fs. 368, subfojas 1/2 y fs. 367, subfojas 1/2), desempeñaron roles operativos en la misma sucursal y durante el período en que se cometieron las infracciones objeto del presente sumario, y por encontrarse imputados por los hechos que dieron lugar a la irregularidad reprochada, sin perjuicio de destacarse las diferencias que pudiera presentar cada caso.</p> <p>1.- El señor GARCÍA expresa en su defensa que su intervención en la operatoria reprochada era posterior a la realización de la misma. También manifiesta que esa intervención no significaba contralor respecto de la información dada en cada uno de los boletos.</p> <p>Por otra parte, ambos agregan que a mediados de enero de 2003 recibieron un llamado telefónico de la Gerencia Financiera del Banco de Corrientes S. A., Casa Central, a través del cual se les solicitaba agilizar las operaciones de compraventa de moneda extranjera.</p> <p>En función de ello, exponen los sumariados que, por no contar con máquinas suficientes para registrar las operaciones en el momento en que las mismas se efectuaban, es que se registraban fuera del horario bancario.</p> <p>La totalidad de las operaciones, agregan, se realizaba con el consentimiento de la Gerencia Financiera (Casa Central).</p> <p>Finalmente, hacen mención que les llamaba la atención las características de algunas personas que realizaron operaciones de cambio, con relación a que no aparentaban poseer capacidad económica, o incluso sospechaban que eran personas que estaban en el banco para cobrar planes sociales y que eran utilizados por cambistas que siempre frecuentaban la sucursal, pero al no tener prueba de ello, sumado a las instrucciones recibidas para agilizar el trámite de las operaciones, es que no se ahondó en esos detalles y se priorizó la generación de negocios para el Banco.</p> <p>2.- En virtud de la responsabilidad inherente a los cargos que ejercían los señores GARCÍA y ÁLVAREZ HAYES, y con el fin de dar debida respuesta a la defensa por ellos esgrimida, corresponde remitirse a lo expresado en oportunidad de responder los argumentos defensivos del señor GRANERO (punto 2 del considerando apartado XIII.), debiendo también tener por reproducidas las responsabilidades y obligaciones que les caben al Jefe Operativo y al Tesorero en función de su rol, las que se encuentran descriptas en el Manual de Organización (fs. 382, subfojas 14, 22 y 23).</p> <p>3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar los señores Ricardo Ramón GARCÍA y Pedro Ramón ÁLVAREZ HAYES que fueron ajenos a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad a los nombrados por el cargo imputado, por irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de Jefe Operativo y Tesorero, respectivamente, de la sucursal de Paso de los Libres.</p> <p>XVI.- José Guillermo BENÍTEZ (Tesorero de la Sucursal Buenos Aires desde el 25.04.03 hasta el fin del periodo infraccional).</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 100.595/03	24
<p>1.- El señor BENÍTEZ (fs. 369, subfojas 1 a 14, y 425, subfojas 1/2) en su descargo de fs. 369 manifiesta que asumió el cargo de Tesorero de la sucursal Buenos Aires el 25 de abril de 2003, agregando que su función se circunscribía a las tareas asignadas por la Gerencia de dicha sucursal, conforme a la Disposición de la Gerencia General del 03.03.03 (fs. 369, subfojas 5).</p> <p>Asimismo, señala que al momento de hacerse cargo de la Tesorería en la sucursal Buenos Aires, se le asignó como lugar de trabajo la bóveda ubicada en el subsuelo de la entidad y le fueron encomendados en forma verbal por el señor Carlos Antonio Villanueva, las funciones de almacenamiento de dinero, atesoramiento y puesta a disposición del B.C.R.A.</p> <p>También, hace mención que las tareas antes enumeradas estaban a su exclusivo cargo, por lo cual sus funciones se circunscribían a asegurar el control de los movimientos de ingresos y egresos de Tesorería y practicar el arqueo diario al final de cada jornada; consiguentemente era totalmente ajeno a las operaciones que se realizaban en la linea de caja, de las que el sumariado manifiesta no tener conocimiento.</p> <p>Respecto a las operaciones realizadas durante el período infraccional, a las que hace referencia el presente sumario, señala que no fueron habilitadas por la Tesorería, ni se le requirió autorización, mencionando además que, respecto a esas operaciones, no recibió directivas de la Gerencia ni del Jefe Operativo de la sucursal, no habiendo intervenido en las operaciones de venta de dólares, con boletos de venta y fuera del horario de atención al público.</p> <p>Finalmente, hace expresa mención de que no se le ha requerido efectivo para el tipo de operaciones que se cuestiona.</p> <p>2.- En lo que hace a los argumentos empleados por el señor BENÍTEZ, cabe señalar que respecto al período de actuación, es cierto que asumió sus funciones de Tesorero el 25 de abril de 2003; así queda comprobado con el acta de entrega de fs. 367, subfoja 7.</p> <p>También le asiste razón al señor BENÍTEZ al afirmar que su lugar de trabajo estaba ubicado en el subsuelo y que, por la asignación de tareas llevada a cabo por el señor Carlos Antonio Villanueva, Gerente de la Casa Matriz, no tenía funciones con relación a la línea de cajas y sus operaciones.</p> <p>Sobre el particular, cabe tener presente el Informe de seguridad enviado al señor Gerente General José Antonio Zamora, por parte del señor Gerente de Casa Matriz, Carlos Antonio Villanueva, en el que, luego de reseñar una serie de reformas efectuadas en el local de la Sucursal Buenos Aires, con el fin de mejorar la seguridad, manifiesta: "Respecto del funcionamiento operativo de Tesorería, era importante redistribuir al personal... por lo que sugerí a los niveles superiores que la sucursal Buenos Aires se desenvuelva con un Tesorero (en el sub-suelo), un Supervisor o Jefe de cajero manejando el Tesoro en Planta Baja, y un muy buen Supervisor" (fs. 369, subfojas 12/13).</p> <p>En ese sentido, es válido tener en cuenta que el señor Benítez ocupó su cargo de Tesorero (25.4.03) cuando ya estaba en proceso la operatoria irregular que dio origen al presente sumario y casi inmediatamente pasó a cumplir funciones de almacenamiento de dinero, atesoramiento y puesta a disposición del BCRA (mayo de 2003).</p>		

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 100.595/030

SSS

25

Por todo lo expuesto y habida cuenta, además, que el sumariado no ha sufrido sanción alguna por parte de la Auditoría Interna que investigó la conducta de los funcionarios involucrados en las operaciones reprochadas, corresponde considerarlo ajeno al hecho infraccional que se le imputa.

3.- En consecuencia, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver al señor José Guillermo BENÍTEZ del cargo imputado en las presentes actuaciones.

XVII.- PRUEBAS

1.- La documentación acompañada por los señores sumariados al momento de presentar sus descargos ha sido incorporada al presente sumario a fs. 365, subfs. 22/283; 366, subfs 30/379; 369, subfs. 5/13 ; 372; subfs. 22/400; 373, subfs. 40/515; 374, subfs. 382, subfs. 7/39; 383, subfs. 30/47 y los elementos que se encuentran agregados sin acumular identificados como Anexos I a V, cuya descripción obra a fs. 383, subfs. 23/28, todo ello ofrecido y gestionado por el señor José Antonio Zamora; 395, subfs. 18/84; 403, subfs. 3/9; 424, subfojas 6/64, y 426, subfojas 5/51.

Todas estas pruebas han sido tenidas en cuenta y convenientemente evaluadas.

2.- Por otra parte, se han rechazado las siguientes pruebas:

Informativa, Pericial contable e Inspección ocular ofrecidas por el señor José Guillermo BENÍTEZ; no se hace necesario producirlas por cuanto los asertos del sumariado se encuentran probados por otros medios.

Testimonial e Informativa ofrecidas por el BANCO DE CORRIENTES S. A. y a las que adhieren los señores PEZZARINI y CASTRO, y Testimonial e Informativa ofrecida por el señor RETEGUI, por cuanto el extremo que se intenta probar con las mismas está fuera del objeto de controversia.

XVIII.- CASO FEDERAL

La señora Griselda ROMERO DELFINO y los señores José Antonio ZAMOR Orlando Cecilio SOSA, Carlos Federico GELMI, Mario César BENÍTEZ y José Guillermo BENÍTEZ hicieron reserva del Caso Federal previsto en el artículo 14 de la Ley 48, no correspondiendo a esta instancia expedirse sobre el particular.

XIX.- CONCLUSIONES

- Por todo lo expuesto, corresponde sancionar a la persona jurídica Banco de Corrientes S. A. y a las personas físicas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

- La sanción ha sido fijada en los términos de la Comunicación "A" 3579.
- Corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 100.595/02

FOLIO

26

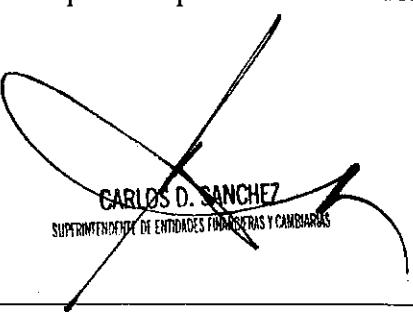
556

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1.- Rechazar las pruebas ofrecidas por el Banco de Corrientes S. A. a las que adhieren los señores Carlos Fabián PEZZARINI y Jorge Antonio CASTRO, y por los señores Alejandro Rafael RETEGUI y José Guillermo BENÍTEZ, conforme lo expresado en el considerando XVII de la presente.
- 2.- Imponer las siguientes sanciones en los términos del Artículo 41º, incisos 3) y 5), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:
 - AL BANCO DE CORRIENTES S. A. (CUIT N° 30-50001060-2): multa de \$ 300.000.- (pesos trescientos mil).
 - A cada uno de los señores Mario César BENÍTEZ (DNI 11.417.832), Pedro GRANERO (DNI 7.863.039), Carlos Manuel GOYENECHE (DNI 8.535.664), Ricardo Ramón GARCÍA (DNI 11.591.315) y Ramón ÁLVAREZ HAYES (DNI 17.019.280), multa de \$ 300.000.- (pesos trescientos mil). e inhabilitación por 3 años.
 - A cada uno de los señores Alejandro Rafael RETEGUI (DNI 21.366.011), Carlos Fabián PEZZARINI (DNI 17.440.003) y Jorge Antonio CASTRO (DNI 8.628.061) multa de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil).
 - Al señor Orlando Cecilio SOSA (DNI 13.516.439) multa de \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil)
 - Al señor José Antonio ZAMORA (DNI 10.493.754) multa de \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil)
 - Absolver a la señora Griselda ROMERO DELFINO y a los señores Carlos Federico GELMI, David Mc FARLANE y José Guillermo BENÍTEZ.
- 3.- El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 24.144.
- 4.- Las sanciones impuestas únicamente serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del art. 42 de la Ley 21.526.
- 5.- Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar en su caso - las personas sancionadas con la penalidad prevista por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 21.526.


 CARLOS D. SÁNCHEZ
 SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

ROMA 15 SET 2010

Secretario

15 SET 2010

SECRETARIO DEL DIRECTORIO



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO